



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	215 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00044 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LIBARDO ARTURO PIEDRAHÍTA RESTREPO
Demandado	MARÍA ADELFA SUÁREZ DE PIEDRAHÍTA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor **LIBARDO ARTURO PIEDRAHÍTA RESTREPO**, en contra de la señora **MARÍA ADELFA SUÁREZ DE PIEDRAHÍTA**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Separación de Bienes, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **LIBARDO ARTURO PIEDRAHÍTA RESTREPO**, en contra de la señora **MARÍA ADELFA SUÁREZ DE PIEDRAHÍTA**.

SEGUNDO: DAR al proceso, el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, señora **MARÍA ADELFA SUÁREZ DE PIEDRAHÍTA**, en la dirección aportada en la demanda, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR los acreedores de la sociedad conyugal PIEDRAHÍTA – SUÁREZ, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ BUILES, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 54.302 del C. S. de la J. para representar a la demandante (artículo, 73 del Código General del Proceso), de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

